

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INSESF-INGINT-2023-0370

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que para el cumplimiento de sus funciones la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- Que,** mediante Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2022-0402 de 30 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “NORMA DE CONTROL PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS”;
- Que,** es necesario reformar la norma vigente a fin establecer aspectos técnicos necesarios, previos a la apertura, traslado y cierre de oficinas, de manera que se garantice la toma de decisiones adecuadas por parte de las entidades en un marco de prudencia, planificación y defensa de los derechos de los socios;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

Reforma a la Norma de Control para la Apertura, Traslado y Cierre de Oficinas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, Cajas Centrales y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias

Artículo 1.- Se sustituye el artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Para la prestación de productos y servicios financieros las entidades podrán operar en el país a través de: su matriz; sucursales; agencias; ventanillas de extensión de servicios; oficinas temporales; puntos móviles; y/o, corresponsales solidarios, acorde a lo previsto en esta norma.

El Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, aprobarán la apertura de la oficina, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en esta norma y la revisión de los estudios y análisis de factibilidad, todo lo cual deberá constar en la respectiva acta de la sesión del cuerpo colegiado.

Para la apertura de cada sucursal y agencia se requiere de estudios y análisis de factibilidad que deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) La evaluación del mercado objetivo y de la competencia en el área de influencia de la nueva oficina, previo a su apertura;
- b) La capacidad económica de la entidad para afrontar los costos y gastos de las nuevas oficinas, considerando el impacto sobre su estructura económica y financiera;
- c) La evaluación de los riesgos en el nuevo mercado objetivo (zona geográfica, usuarios financieros);
- d) Evaluación de la inversión asociada con la implementación de la oficina, así como de que los costos de operación respectivos se encuentran debidamente justificados; y,
- e) Criterios para determinar la viabilidad de la apertura de la nueva oficina (Valor Actual Neto –VAN, Tasa Interna de Retorno – TIR), considerando por lo menos tres escenarios (esperado, optimista y pesimista).

La responsabilidad de la apertura de puntos de atención será de los administradores, la misma deberá estar considerada dentro del plan estratégico y operativo de la entidad.

Los análisis y estudios de factibilidad que la entidad elabore deberán estar disponibles en cualquier momento en los procesos de supervisión que realice esta Superintendencia.”.

Artículo 2.- Se sustituye el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Las entidades, para la apertura de agencias y sucursales, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de solvencia igual o superior al once punto cinco por ciento (11,5%);
- b) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses provisiones constituidas de cartera de crédito que cubran la totalidad de la cartera improductiva;
- c) Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de proporción de activos improductivos inferior al diez por ciento (10%);

- d) *Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de grado absorción positivo e inferior al noventa por ciento (90%);*
- e) *No haber excedido los límites de crédito establecidos por el órgano regulador;*
- f) *No encontrarse actualmente ni haber estado en los últimos doce (12) meses previos a la apertura de la oficina, bajo un programa de supervisión intensiva o correctiva;*
- g) *No tener opinión con salvedades, opinión negativa o abstención de opinión, respecto al último ejercicio económico auditado por parte de la auditoría externa, cuando corresponda;*
- h) *No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos determinados por las auditorías externa, interna o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*
- i) *Haber cumplido con el envío de información solicitada por este organismo de control, con corte al período inmediato anterior al de la fecha de la solicitud;*
- j) *Cumplir con el envío del plan de trabajo del auditor interno o el presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y estar al día en el cumplimiento de las actividades de dichos planes; y,*
- k) *Cumplir con los límites de liquidez establecidos en la normativa vigente, con corte al período inmediato anterior al de la fecha de solicitud.*

Parágrafo 1°.- *Además, las entidades deben contar con políticas y procedimientos para la apertura, traslado y cierre, conforme la normativa vigente, los cuales deben estar aprobados por el Consejo de Administración y que al menos debe contener lo siguiente:*

- a) **Criterios de evaluación de riesgos.-** *Los cuales permitan identificar y evaluar los riesgos operativos, legales, de reputación, financieros y de cumplimiento asociados con la apertura, traslado o cierre de puntos de atención;*
- b) **Análisis de la ubicación.-** *Para la apertura y traslado de puntos de atención, las entidades deben realizar un análisis sobre la propuesta de ubicación, esto incluye la evaluación del sitio, las características demográficas y económicas de la zona, así como la accesibilidad y seguridad del lugar;*
- c) **Criterios para definir el cierre de oficinas.-** *Los cuales deben estar establecidos en función de los niveles de pérdidas o volumen de operaciones que puedan afectar a la entidad;*
- d) **Monitoreo.-** *Un monitoreo y seguimiento mensual de la evolución de la situación financiera de las oficinas que fueron abiertas o trasladadas, en donde se analice al menos los niveles de morosidad, eficiencia, liquidez y rentabilidad;*
- e) **Planes de acción.-** *Las entidades deben establecer estrategias sobre los puntos de atención que estén generando pérdidas o existan determinados riesgos que pueden afectar a la entidad; y,*
- f) **Plan de información.-** *Que incluya los medios y los contenidos por los cuales se informe sobre las oficinas disponibles.*

Como parte de las políticas señaladas, el Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, evaluará el funcionamiento, operatividad y situación de las sucursales y agencias al menos de manera semestral.

Parágrafo 2°.- *Para el resto de oficinas, las entidades deberán cumplir con lo siguiente:*

- a) *Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses el nivel de patrimonio técnico constituido y solvencia dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;*
- b) *Haber cumplido con la constitución del porcentaje de provisiones determinados en la “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; o, en la “Norma para la Gestión de Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, según corresponda, emitidas por el órgano regulador;*
- c) *No haber excedido los límites de crédito establecidos por el órgano regulador;*
- d) *No encontrarse en un programa de supervisión intensiva o correctiva;*
- e) *No haber estado en los últimos doce (12) meses previos a la apertura de la oficina, bajo un programa de supervisión intensiva o correctiva;*
- f) *Tener opinión sin salvedades, respecto al último ejercicio económico auditado por parte de la auditoría externa, cuando corresponda;*
- g) *No registrar incumplimientos en las estrategias asociadas a los hallazgos con calificación de riesgo crítico, determinados por las auditorías externas o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;*
- h) *Haber cumplido con el envío de información solicitada por este organismo de control, con corte al período inmediato anterior al de la fecha de solicitud;*
- i) *Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un margen financiero positivo;*
- j) *Haber realizado la adecuación de estatutos conforme la normativa vigente;*
- k) *Cumplir con el envío del plan de trabajo del auditor interno o el presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, y estar al día en el cumplimiento de las actividades de dichos planes;*
- l) *Cumplir con los límites de liquidez establecidos en la normativa vigente; y,*
- m) *Haber mantenido durante los últimos doce (12) meses un indicador de proporción de activos improductivos inferior al 10%.*

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pondrá en conocimiento de las entidades, por los medios que considere pertinentes, respecto del cumplimiento de las condiciones señaladas, a efectos de la verificación que debe realizar el Consejo de Administración o el Directorio, según corresponda, previo a aprobar la apertura de la oficina. Sin perjuicio de lo anterior, este organismo de control verificará que la entidad cumplió con todas las condiciones previo a la apertura de la oficina.”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Séptima por el siguiente:

“SÉPTIMA.- *Las entidades, una vez que cuenten con el permiso de funcionamiento de sus oficinas, deberán presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su emisión, los documentos de soporte que defina el Organismo de Control y que evidencien la entrada en operación de las oficinas.*

La no presentación de esta documentación conforme los plazos que defina esta Superintendencia, implicará la revocatoria del permiso de funcionamiento.”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado previamente a la emisión de la presente reforma, se tramitarán de conformidad con la norma vigente a la fecha de inicio dichos trámites o procedimientos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las entidades que hayan obtenido el permiso de funcionamiento de sus oficinas antes de la fecha de expedición de la presente reforma, deberán remitir los documentos que evidencien su funcionamiento, de acuerdo con los plazos, formatos y mecanismos que establezca esta Superintendencia, la cual podrá realizar visitas *in situ* para convalidar la operación real de los puntos de atención conforme la ubicación que consta en la solicitud y permiso de operación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO